José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - MACHALA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: TRANSPORTES ORENSES TRANSORENS C. LTDA..-

SOCIOS SEÑORES: ARQUITECTO ERNESTO VICENTE KUONTAY ZAMBRANO, ARQUITECTO GALO ERNESTO DE VACAS VILLAVICENCIO, LCDO. CARLOS ALBERTO CASTILLO ZURIAGA, CARLOS RAMON CALLE CHAVEZ, DOLORES VICTORIA LARCO MONTENEGRO DE CONTRERAS Y FANNY PIEDAD ASTUDILLO ROMERO DE AUCAPEÑA.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'100.000

* * * * * * * * * * * * * *

::/::/::/::/::/::

^%^%*^%*

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día Jueves veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cinco; ante mí el Notario DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios derechos, los señores: ARQUITECTO ERNESTO VICENTE KUONTAY ZAMBRANO, de estado civil casado; ARQUITECTO GALO ERNESTO DE VACAS VILLAVICENCIO, de estado civil casado; LCDO. CARLOS ALBERTO CASTILLO ZURIAGA, de estado civil casado; CARLOS RAMON CALLE CHAVEZ, de estado civil casado; DOLORES VICTORIA LARCO MONTENEGRO DE CONTRERAS, de estado civil casada; y, FANNY PIEDAD ASTUDILLO ROMERO DE AUCAPEÑA, de estado civil casada; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y bien

instrui

'dos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su otorgamiento me presentan la minuta, que dice así:----------

"SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente:----------

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: ARQUITECTO ERNESTO VICENTE KUONTAY ZAMBRANO, de estado civil casado; ARQUITECTO GALO ERNESTO DE VACAS VILLAVICENCIO, de estado civil casado; LCDO. CARLOS ALBERTO CASTILLO ZURIAGA, de estado civil casado; CARLOS RAMON CALLE CHAVEZ, de estado civil casado; DOLORES VICTORIA LARCO MONTENEGRO DE CONTRERAS, de estado civil casada; y, FANNY PIEDAD ASTUDILLO ROMERO DE AUCAPEÑA, de estado civil casada. Todos de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Machala. Con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.----------

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de TRANSPORTES ORENSES TRANSORENS C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la Ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen:----------

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: TRANSPORTES ORENSES TRANSORENS C. LTDA..----------

José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: TRANSPORTES ORENSES TRANSORENS C. LTDA..----------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:- La Compañía tiene por objeto:--------

1.- Realizar el transporte estudiantil desde el cantón Machala, tanto de escuelas, como de colegios, universidades y todo tipo de centros educativos, así como del personal que labore en Instituciones o empresas públicas o privadas y que así lo requieran, con vehículos propios o de terceros, para lo cual se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dictare el Consejo Nacional de Tránsito y demás Organismos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre del país;----------

2) Importar, comprar, vender o alquilar unidades de transporte acorde con su objeto;----------

3) Comprar, vender e importar repuestos, lubricantes, llantas y demás accesorios relacionados con los vehículos antes referidos;-

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá:----------

1.- Comprar, arrendar, recibir en comodato o en alquiler otra modalidad, lotes de terreno, locales y toda la infraestructura que se precise en el cumplimiento de su objeto social;----------

2.- Celebrar contratos de representación, agencias, mercadeo, distribución y mandato en general, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto;----------

3.- Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituídas;----------

4.- Participar en la constitución de Compañías ya sea como accionista o como socia; y,----------

5.- Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y de acuerdo a estos Estatutos.----------

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD:- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.----------

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO:- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. La Compañía prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizado y exclusivamente en los lugares determinados por la autoridad competente. El permiso de operación otorgado a la Compañía, por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad y por consiguiente no es susceptible de negociación.----------

ARTICULO QUINTO: PLAZO:- El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contado desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la ley de Compañías.----------

====== CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS ====

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES (S/.2'100.000), dividido en dos mil cien (2.100) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres (S/.1.000) cada una.----------

ARTICULO SEPTIMO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO:- El capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:----------

José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA PINZAN
NOTARIO ABOGADO

- Arquitecto Ernesto Vicente Kuontay Zambrano, ha suscrito trescientas cincuenta (350) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.1.000) cada una, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.350.000) y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada una de ellas, esto es, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.175.000) en numerario;----------

- Arquitecto Galo Ernesto De Vacas Villavicencio, ha suscrito trescientas cincuenta (350) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.1.000) cada una, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.350.000) y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada una de ellas, esto es, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.175.000) en numerario;----------

- Lcdo. Carlos Alberto Castillo Zuriaga, ha suscrito trescientas cincuenta (350) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.1.000) cada una, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.350.000) y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada una de ellas, esto es, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.175.000) en numerario;----------

- Carlos Ramón Calle Chávez, ha suscrito trescientas cincuenta (350) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.1.000) cada una, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.350.000) y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada una de ellas, esto es, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.175.000) en numerario;---------

- Dolores Victoria Larco Montenegro de Contreras, ha suscrito

trescientas cincuenta (350) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.1.000) cada una, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.350.000) y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada una de ellas, esto es, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.175.000) en numerario; y, ----------

Fanny Piedad Astudillo Romero de Aucapeña, ha suscrito trescientas cincuenta (350) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/.1.000) cada una, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.350.000) y ha pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada una de ellas, esto es, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.175.000) en numerario;----------

El cincuenta por ciento (50%) adeudado del capital social suscrito, será pagado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil, en numerario.----------

La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.----------

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las

José Cabrera R.
otaria 2da.
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecido, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las partipaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante Escritura Pública la que será sometida a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.--

ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL:- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo segregarse de cada anualidad, con este objeto, un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.----------

ARTICULO DECIMO: VOTO:- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios, caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESION DE PARTICIPACIONES:- La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere en consentimiento unánime del capital social debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías en su Artículo ciento quince (Art.115) y luego se inscribirá en los Libros de la Compañía, procediéndose a anular el Certificado de aportación

correspondiente extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto en estos Estatutos, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION:- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante obstente Poder General legalmente conferido.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:- A más de los derechos concedidos por la Ley a los socios, éstos tendrán los siguientes:----------

a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía;-------

b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique ingerencia en la administración;----------

c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituído en la forma en que se determina en el contrato;----------

d) A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada;----------

e) Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el Artículo ciento dieciseis (Art. 116) de la ley de Compañías vigente.----------

A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán

José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

las siguientes:----------

a) A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello;----------

b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración;----------

c) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el Contrato, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Articulo doscientos treinta y dos (Art.232) de la Ley de Compañías;----------

d) A rendir las garantías que se le solicitare para el desempeño de sus funciones de administrador o Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios;----------

e) Todas las demás que se establecieren en este Contrato y de manera especial las que constan en el Articulo ciento diecisiete (Art.117) de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, obligan a

todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA:- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente General o por ambos y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituída la Junta, cuando estuviere presente todo el capital social pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA:- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos

José Cabrera R.
otaria 2da.
Machala - Ecuador

que indique en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veintidós (Art.122) de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituída, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital social pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA: En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos que constan en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.----

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM:- La Junta General no podrá considerarse constituída válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Si no se obtuviere ese quorum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.----------

ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES:- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:- Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes:---------

a) Nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus retribuciones si lo acordare la Junta, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remosión del Gerente General sólo podrá acordarlo la Junta General por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o administradores; y, fijarles en cada caso, sus atribuciones y plazo de sus funciones de conformidad con la Ley;----------

b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General.----------

c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuenta, que le presentaren los administradores de la Compañía;----------

d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios, los mismos que deberán reunir las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la Compañía, previa la aprobación

José Cabrera R.
otaria 2da.
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

del competente Organismo de Tránsito y en las mismas condiciones en que ingresan los socios fundadores;----------

e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos;----------

f) Las reformas a los Estatutos sociales, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de transporte, los efectuará previo informe favorable del Organismo de Tránsito competente;----------

g) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente;----------

h) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía;----------

i) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía;--------

j) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley;----

k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía cuando hubiere lugar a éstas;---

l) Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso;-

m) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, socios o no de la misma, a quiénes fijará atribuciones, deberes y obligaciones

para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y,----------

m) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y estos Estatutos le correspondería. De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- CONDICIONES:- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y podrá ser o no socio de la Compañía, durará un año en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:- Son atribuciones y deberes del Presidente los siguientes:----------

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en caso de remosión de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes;----------

José Cabrera R.
otaria 2da.
Machala - Ecuador

b) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas;----------

c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación;----------

d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular;----------

e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la celebración de los actos y contratos determinados en los literales k), l) y m) del Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos.----------

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos;----------

g) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales;----------

h) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e,----------

i) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellos que la Junta General le encomendare.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL:- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o nó de la Compañía, durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas

legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- Son los siguientes:----------

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual;----------

b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos;----------

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa;----------

d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere menester;----------

e) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios;----------

f) Ejercer en general la administración de la Compañía;----------

g) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual;----------

José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

h) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la Compañía;----

i) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registro Mercantil.--- Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley;--

j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no éste encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite;----------

k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar ceder pagarés, letras de cambio y más titulos de crédito conjuntamente con el Presidente ;----------

l) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en éllas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley. Aceptar cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos. Actos que deberá realizarlos conjuntamente con el Presidente;----------

m) Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto, conjuntamente con el Presidente;----------

n) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado;----------

ñ) Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales m) y n);----------

o) Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; y,----------

p) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular.----------

CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES:- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengarán intereses.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.----------

José Cabrera R.
Notaria 2da.
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL EJERCICIO ECONOMICO:- El ejercicio económico anual de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.----------

ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS:- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La solicitud de reforma a los Estatutos Sociales deberá ser presentada por dos o más socios dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios, con la mayoría que prescribe la Ley de Compañías ----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION:- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándoles sus atribuciones.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las tarifas que rigen para la prestación del servicio de transporte por parte de la Compañía, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los fundadores de la Compañía de común acuerdo designan al Arquitecto Ernesto Vicente Kuontay Zambrano, como Gerente General de la Compañía; y, al Arquitecto Galo Ernesto De Vacas Villavicencio, como Presidente,

debiendo extenderse los nombramientos respectivos.----------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Facúltase a la Abogada Olga Pazmiño Abad, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fín realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato.----------

Agregue como documentos habilitantes los siguientes:----------

1.- Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.----------

2.- La Resolución número 003-cj-07-95, emitida por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de El Oro, autorizando la Constitución Jurídica de la Compañía.----------

Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura.- f) Abogada Olga Pazmiño Abad.- Registro número doscientos ochenta y cuatro.- Colegio de Abogados de El Oro".----------

Hasta aquí la minuta que conjuntamente con los respectivos certificados quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal. Me presentan sus Cédulas de Identidad y Certificados de Votación. Y, leída que fué esta escritura íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Arq. Ernesto Vicente Kuontay Zambrano

C. I. No. 0700836604

C. V. No. 099-225

Si.-

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA

SUJETO A LA RETENCION DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR LA LEY.

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 2-18145
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Beneficiario

TRANSPORTES ORENSES TRANSORENS C. LTDA.

Plazo	Interés Anual	Fecha de Vencimiento
32 días	39.50%	1995/SEP/25
Valor del Capital	**Valor de Intereses**	**Valor Total**
S/.1,050,000.00	S/.36,867.00	S/.1,086,867.00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO (Cuenta de integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El Administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituírse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992

Machala, Agosto 24 de 1995

BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Jaimet Machado

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - MACHALA

LASUMADE S/.

Nº 135190

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO
Sta. Rosa entre Gral. Serrano y Arizaga
TELEFONO No. 931-212
Machala - Ecuador

Oficio No.

Machala, a ..... de ..... de 199.....

RESOLUCION Nº 003-CJ-07-95.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES DE EL ORO

CONSIDERANDO:

El Consejo Provincial de Tránsito y Transportes Terrestres de El Oro, de conformidad con el Art. 8 inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito del País, y Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial Nº150 de fecha 16 de Marzo de 1989 y vista la solicitud de Trámite Nº0011892 de fecha 24 de Julio de 1995 suscrita por el Señor Ernesto Vicente Kountay Zambrano requiriendo el Informe previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transportes Orenses TRANSORES C.LTDA., domiciliada en la Ciudad de Machala, Provincia de EL Oro, procedió al estudio del expediente y de los Informes Internos que se mencionan a continuación:

1.- Informe Técnico Nº 048-DT-CPTO., de fecha 31 de Julio de 1995 emitido por el Departamento Técnico del Organismo con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos.

2.- Informe Nº005-AJ-CPTO-95. de fecha 1º de Agosto de 1995 emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica del Organismo, sin ninguna objeción.

3.- Lista de Socios Fundadores:

01.- ASTUDILLO ROMERO FANNY PIEDAD	C.I.Nº	0700802580
02.- CALLE CHAVEZ CARLOS RAMON		0702403304
03.- CASTILLO ZURIAGA CARLOS ALBERTO		0700919863
04.- DE VACAS VILLAVICENCIO GALO ERNESTO		1704732724
05.- LARCO MONTENEGRO DOLORES VICTORIA		0700516990
06.- KUONTAY ZAMBRANO ERNESTO VICENTE		0700836604

Son SEIS (06) SOCIOS.

4.- Conclusión del Informe de Asesoría Jurídica.

Estudiada la Minuta de la Compañía de TRANSPORTES ORENSES " TRANSORES " C.LTDA. ésta se encuentra elaborada con sujeción a la Ley de Compañía, Código de Comercio, Código Civil y a las Leyes de Tránsito y demás disposiciones que establece el Consejo Nacional de Tránsito, vigentes.

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas y por lo expuesto en los Informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito y Transportes Terrestres de El Oro,

../....

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO
Sta. Rosa entre Gral. Serrano y Arizaga
TELEFONO No. 931-212
Machala - Ecuador

Oficio No.

Machala, a de de 199

RESOLUCION Nº 003-CJ-07-95.

RESUELVE:

1.- Emitir la presente Resolución para que la Compañía de Transportes Orenses TRANSORES C.LTDA. domiciliada en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro continúe con el trámite de Constitución Jurídica.

2.- La Compañía de Transportes Orenses TRANSORES C.LTDA. para efecto de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.

3.- Una vez que le sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía de Transportes Orenses TRANSORES C.LTDA. quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito y a las AUtoridades competentes de Tránsito para regular su operación en el Transporte Escolar.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala, a los dieciseis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro.

Sr. Edward Crow Verdaguer,
PRESIDENTE.

Sra. Flor Ma. de Medina,
SECRETARIA.

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE EL ORO
PRESIDENTE
MACHALA

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DE EL ORO
SECRETARIA
MACHALA

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - MACHALA

guen las firmas.-

Arq. Galo Ernesto De Vacas Villavicencio

C. I. No. 1704732724
C. V. No. 060-151

Lcdo. Carlos Alberto Castillo Zuriaga

C. I. No. 0700919863
C. V. No. 041-317

Sr. Carlos Ramón Calle Chávez

C. I. No. 0702403304
C. V. No. 033-026

Sra. Dolores Victoria Larco Montenegro de Contreras

C. I. No. 0700516990
C. V. No. 101-020

Sra. Fanny Piedad Astudillo Romero de Aucapeña

C. I. No. 0700802558-0
C. V. No. 017-271

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO.

SE OTOR--

José Cabrera R.
otaria 2da.
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

GO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL , - que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - MACHALA

DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy, he tomado nota al margen de las copias y de la matríz de Constitución de Compañía, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo, de la Resolución Número 95-6-2-1-0138, de fecha 7 de Septiembre de mil movecientos noventa y cinco, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, en la cual se aprueba la COMPAÑIA TRANSPORTES ORENSES TRANSORENS C. LTDA.-

Machala,12 de Septiembre 1.995

Dr. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 95-6-2-1-0138, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 7 de Septiembre de 1.995; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 570 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.128.- Machala, a quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **TRANSPORTES ORENSES TRANSORENS C. LTDA.**.- Machala, a quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA